

CG 254/2004

RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS RESPECTO DE LA QUEJA 108/2004 PRESENTADA POR EL CIUDADANO MIGUEL ÁNGEL XOCHIPOSTEQUI RAMÍREZ EN CONTRA DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y EN CONTRA DE LA CIUDADANA ANA ROSA RAMÍREZ CANDIDATA A DIPUTADA LOCAL DEL DISTRITO XVII POR EL PARTIDO DEL TRABAJO Y DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR HECHOS QUE CONTRAVIENEN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 318 FRACCIÓN VIII DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TLAXCALA.

Vistos los autos del expediente número 108/2004, para resolver sobre la admisión o desechamiento de la queja administrativa promovida por el ciudadano Miguel Ángel Xochipostequi Ramírez, por los actos y/o hechos que expone, y

RESULTANDO

- 1.- Con fecha nueve de noviembre de dos mil cuatro, ante la oficialía de partes de la Secretaría General del Instituto Electoral de Tlaxcala, el ciudadano Miguel Ángel Xochipostequi, presentó escrito de queja por hechos que contravienen lo dispuesto en el artículo 318 fracción VIII del Código Penal del Estado de Tlaxcala, en contra de Magdalena Pedraza de Flores y de quien o quienes resulten responsables, constante de una foja útil tamaño carta, mismo que fue turnado a la presidencia de la Comisión de Quejas y Denuncias en la misma fecha, para su trámite.
- 2.- Mediante acuerdo de fecha diez de noviembre de dos mil cuatro, la Comisión de Quejas y Denuncias, acordó remitir el expediente al Ministerio Público y someter a la aprobación del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala la presente resolución; y

CONSIDERANDO

- I.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 147, 148, 152 y 153 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General es el órgano superior y titular de Dirección del Instituto Electoral de Tlaxcala, el cual tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral con apego a los principios que rigen la función electoral.
- **II.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 437 del Código de Instituciones y procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General, conocerá de las irregularidades y faltas en que incurra una coalición, partido político, sus dirigentes, sus militantes o simpatizantes y los candidatos, así como de las infracciones a las disposiciones de la ley de la materia, y aplicará las sanciones correspondientes.
- III.- Que del análisis del escrito de queja, el quejoso refiere: <<2.- ...se ha empeñado en alterar el orden y la armonía que había en otros partidos políticos; es decir, ha optado en tapar la propaganda electoral del candidato a Diputado por el distrito electoral décimo séptimo del C. APOLINAR NAVA SÁNCHEZ, de la Coalición ALIANZA TODOS POR TLAXCALA", e inclusive a los otros candidatos, coaliciones; poniendo su propaganda encima de otra, no teniendo límites de respecto a lo que marca nuestra legislación electoral. ...4.- En el mismo orden de ideas debo

manifestar que el día veinte de octubre del año dos mil cuatro, al hacer una visita en el Municipio de San Cosme Xalostoc, Tlaxcala, y al pasar por la entrada principal que comunica al pueblo de San Pedro Tlacotepec; con referencia donde se encuentra una curva, que corresponde a la calle dieciséis de septiembre, en dicho lugar me percaté >>, por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el articulo 318 fracción VIII del Código Penal, que dispone que:

<Se impondrá multa de diez a cien días de salario mínimo vigente en la entidad y prisión de cinco meses a tres años a quien:</p>

...VIII. Altere, borre o destruya propaganda electoral de los partidos, coaliciones o candidatos...>;

y toda vez que de la lectura del escrito de queja administrativa se desprende la probable comisión de un ilícito previsto y sancionado como delito electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 445 párrafo segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, hágase del conocimiento del Ministerio Público del fuero común, a efecto de que determine lo conducente, remitiéndole para tal efecto el expediente formado con motivo del escrito del promovente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO.- Remítase, por conducto de la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, el expediente 108/2004 a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, a efecto de que determine lo conducente.

SEGUNDO.- Notifíquese al quejoso en el domicilio señalado para tal efecto.

TERCERO.- Archívese en reserva el presente expediente.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública ordinaria de fecha veintiuno de diciembre de dos mil cuatro, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192, fracciones II y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Jesús Ortiz Xilotl
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Ángel Espinoza Ponce Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala